

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En materia de acceso a la
información

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0812/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Iztacalco

Fecha de Resolución

06/04/2022



Palabras clave

Desglose, campañas, esterilización, perros y gatos, prevención, desecha.



Solicitud

Desglose cada una de las campañas de esterilización de perros y gatos, organizadas y efectuadas con el presupuesto mencionado por parte de la Alcaldía Iztacalco.



Respuesta

El Sujeto Obligado precisó que se tuvo un presupuesto ejercido en 2019 para el evento "Villa Canina y Felina 2019" de \$400,000.00.



Inconformidad de la Respuesta

No demuestra ni desglosa la información solicitada.



Estudio del Caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el *sujeto obligado* sí emitió respuesta, esta Ponencia determinó prevenir a la recurrente, con vista de los oficios de fecha 08 de febrero, 03 de febrero y 02 de febrero, a efecto de que manifestara razón o motivo de inconformidad, con el apercibimiento que, en caso de no desahogar dicho acto, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 10 de marzo de 2022, por lo que el plazo para el desahogo respectivo corrió de los días 11 al 17 de marzo de 2022.

Sin embargo, y una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia, se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, ni la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción tendente a ello.



Determinación tomada por el Pleno

Deschar el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente no desahogó la prevención realizada por esta Ponencia.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0812/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 06 de abril de 2022¹

Resolución por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la solicitud de información número **092074522000077**, realizada a la **Alcaldía Iztacalco**, por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

| | |
|--|----------|
| ANTECEDENTES | 2 |
| I. Solicitud. | 2 |
| II. Acuerdo de prevención..... | 3 |
| CONSIDERANDOS | 4 |
| PRIMERO. Competencia..... | 4 |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia. | 4 |
| RESUELVE | 5 |

GLOSARIO

¹ Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo manifestación en contrario.

| | |
|------------------------------------|---|
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local: | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Instituto u órgano garante: | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia: | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Plataforma: | Plataforma Nacional de Transparencia |
| Sujeto obligado: | Alcaldía Iztacalco |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El 26 de enero, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **092074522000077**, mediante la cual requirió de la **Alcaldía Iztacalco** lo siguiente:

“ALCALDIA IZTACALCO: PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA ESTERILIZACION DE PERR@S Y GAT@S DEL AÑO 2019.

PRESUPUESTO ASIGNADO POR LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA DL AÑO 2019. POR LA CANTIDAD DE : \$ 2,031.034.63 (DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 63/100 M.N.). ASIGNADO A LA ALCALDIA IZTACALCO Y OTORGADA AL AREA DE LA DIRECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD DE LA ALCALDIA IZTACALCO, PARA LAS CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION DE PERR@S Y GAT@S DE LA ALCALDIA IZTACALCO.

1.- DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOSAR CADA UNA DE LAS CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION DE PERR@S Y GAT@S, ORGANIZADAS Y EFECTUADAS CON EL PRESUPUESTO YA MENCIONADO ANTERIORMENTE PARA LA ALCALDIA DE IZTACALCO.CDMX...” (sic)

1.2. Respuesta. El 09 de febrero, el *Sujeto Obligado* emitió los oficios números **AIZT/SESPDS/0116/2022**, **AIZT/DGDS-DVGS/0085/2022**, **AIZT-SESPA/165/2022** y **AIZT-DF-SPP-122-2022** de fecha 08 de febrero, 03 de febrero y 02 de febrero del año en curso, suscritos por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, el Director de Vivienda y Grupos Sociales, el Subdirector de Evolución y Seguimiento de Programas Administrativos y el Subdirector de Programas y Presupuesto, en cuya respuesta señaló lo siguiente:

“[...] En virtud de lo expuesto, referente al cuestionamiento presupuesto asignado para la esterilización de perros y gatos del año 2019, de la revisión al Manual Administrativo en vigor para la Alcaldía Iztacalco en el que se consignan las actividades y funciones institucionales de las unidades que la integran, se puede constatar en su página 100 que la administración de los recursos financieros de esta demarcación los lleva a cabo la Dirección General de Administración, por lo que con fundamento en el artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Administración, por estar dentro del ámbito de su competencia.

Referente a su aseveración del peticionario de que el presupuesto asignado por la comisión de presupuesto y cuenta pública a la Alcaldía Iztacalco para la esterilización de perros y gatos del año 2019 fue por la cantidad de \$2,031,034.63 (dos millones treinta y un mil treinta y cuatro pesos 63/100 M.N.), y el cual fue otorgado al área de la dirección del medio ambiente y sustentabilidad de la Alcaldía Iztacalco.

[...]” (sic)

Así mismo se desprende del oficio **AIZT-DF-SPP-122-2022** de fecha 02 de febrero, que se tuvo un presupuesto ejercido en 2019 para el evento “Villa Canina y Felina 2019” de \$400,000.00.

1.3. Interposición del recurso de revisión. El 02 de marzo de 2022, se presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

“NO DEMUESTRA A DETALLE Y DESGLOSA LA INFORMACION SOLICITADA... (sic)

II. Acuerdo de Prevención

2.1. Prevención. Mediante acuerdo de fecha 07 de marzo², esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcione **un agravio claro**, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*. Asimismo, se le remitió al particular la totalidad de la respuesta dada por el Sujeto Obligado y se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y

² Acuerdo notificado el 10 de marzo del año 2022.

XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Tal como ya ha sido señalado, mediante acuerdo de fecha 07 de marzo se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara razones o motivos de inconformidad.

Lo anterior, toda vez que, en el recurso de revisión, la entonces solicitante no señaló un agravio lo suficientemente claro en atención a la respuesta dada a su solicitud de acceso a la información, pues se advierte que de las constancias electrónicas que le fueron remitidas se advierte que, en fecha catorce de febrero, el *sujeto obligado* emitió y notificó los oficios números **AIZT/SESPDS/0116/2022**, **AIZT/DGDS-DVGS/0085/2022**, **AIZT-SESPA/165/2022** y **AIZT-DF-SPP-122-2022**, a través de los cuales dio atención a lo solicitado por el ahora recurrente.

Ahora bien, en el acuerdo de prevención señalado se otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y toda vez que dicho acuerdo fue notificado el día 10 de marzo mediante, el plazo para desahogar la prevención corrió de la siguiente manera:

| Día 1 | Día 2 | Día 3 | Día 4 | Día 5 |
|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| 11 de Marzo de 2022 | 14 de Marzo de 2022 | 15 de Marzo de 2022 | 16 de Marzo de 2022 | 17 de Marzo de 2022 |

Ahora bien, una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención realizada ni tampoco reportó promoción alguna tendente a ello.

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención**.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO